



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS, A SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso c), fracción I del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, fue aprobado en la Décima Octava Sesión Ordinaria 2016 del Consejo General del Órgano Garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el padrón de sujetos obligados de la entidad, constando en el mismo, la Secretaría de Asuntos Indígenas por reunir las cualidades que señalan los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción XL y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El veintisiete de abril del presente año dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 632, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; dentro de los cuales se encuentran la fracción X de su artículo 27 y II, IV, IX, XII, XV, XVIII, XXI, XXIII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII de su artículo 43; cambiando con ello, la nomenclatura de la Secretaría de Asuntos Indígenas a la de Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y,

CONSIDERANDO

I. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la



información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal.

II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, por su parte, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado: el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; las Juntas en Materia del Trabajo; las universidades públicas, e instituciones de educación superior públicas; los partidos políticos y agrupaciones políticas; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley de la materia, siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público.

III. Que del contenido de los considerandos plasmados con antelación, debe destacarse que son sujetos obligados a transparentar, rendir cuentas y permitir el acceso a la información, aquellos que tienen cualquiera de las siguientes cualidades:

- a) Recibir y/o ejercer recursos públicos, y
- b) Realizar actos de autoridad.

IV. Que con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Órgano garante, el padrón oficial de sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger datos personales en su posesión, acorde a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que en el caso en particular, aparece incorporada la Secretaría de Asuntos Indígenas.



V. Que en virtud de las competencias que tiene el Consejo General, a efecto de brindar certeza jurídica, resulta relevante actualizar de manera constante el listado de los responsables en cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes de la materia, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.

VI. Que del análisis del antecedente SEGUNDO en la elaboración del presente documento, tenemos que el veintisiete de abril del presente año dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 632, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; dentro de los cuales se encuentran la fracción X de su artículo 27 y II, IV, IX, XII, XV, XVIII, XXI, XXIII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII de su artículo 43; cambiando con ello, la nomenclatura de la Secretaría de Asuntos Indígenas a la de Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, garantizando así este derecho humano fundamental.

Por las razones expuestas, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente cambiar la nomenclatura de la Secretaría de Asuntos Indígenas, por la de Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano en el padrón de sujetos obligados de la entidad, por los argumentos fundados y motivados expuestos en los considerandos del presente documento.

SEGUNDO. Remítase el presente documento a la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que de ser procedente sea aprobado en sesión del Consejo General.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen, deberá ser notificado por el área competente de este Órgano garante, tanto al sujeto obligado concerniente, como a cada una de las áreas administrativas de este instituto, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notificado que sea el presente documento al sujeto obligado Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, se le hace del conocimiento a su titular, que para el caso de que el cambio de nomenclatura y robustecimiento del despacho de los asuntos que le corresponden, traiga aparejada reajustes en sus unidades administrativas y consecuencia de ello deba ser modificada su tabla integral de aplicabilidad, lo haga del conocimiento de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, dentro de los tres días hábiles siguientes, en caso de ser omiso, prevalecerá su tabla de aplicabilidad integral validada por el Consejo General de este Órgano, el dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

El Director de Asuntos Jurídicos

Lic. Ricardo Dorantes Jiménez

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo 30 del 2019.

LA FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS, A SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.